

**ACCIÓN POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No. 680013103007.2012-00226-00**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al despacho para resolver el presente trámite de incidente de desacato solicitado por JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA dentro de la acción popular antes referenciada promovida contra COLEGIO LA SALLE BUCARAMANGA hoy CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS representado por su señor rector Fabio Humberto Coronado Padilla o quien haga sus veces, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

2. ANTECEDENTES

En sentencia proferida el 06 de julio de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, revocó la sentencia de primera instancia para acoger las pretensiones de la demanda, y resolvió “DECLARAR al COLEGIO LA SALLE de esta ciudad responsable de la vulneración a los derechos de la colectividad en situación de discapacidad visual, al omitir la instalación en su planta física de avisos de información general y de rutas de evacuación con textos en lenguaje braille o en todo caso accesible a dicho sector de la población.”.

Así mismo, ordenó al COLEGIO LA SALLE que dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación de la sentencia, lo siguiente:

“a) Si ya no lo hubiere hecho, sitúe en su planta física los correspondientes avisos de información general y de rutas de evacuación, conforme a la regulación existente en materia de señalización para instalaciones y ambientes escolares, así como en punto a la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad visual, como lo es el lenguaje Braille.

b) Diseñe y elabore un folleto en lenguaje braille, de fácil comprensión y manejo, para ser reproducido y entregado por uno de sus empleados a cualquier persona en estado de discapacidad visual que vaya a ingresar a sus instalaciones, de manera constante o esporádica. La guía deberá contener la distribución de la totalidad de la planta física del Colegio y las respectivas rutas de evacuación en caso de emergencia. (...)”

Igualmente ordena a la demandada “que preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), para efectos de avalar el cumplimiento de las obligaciones que en esta providencia se le imponen.”; y resolvió “DESIGNAR al PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL, al DEFENSOR DEL PUEBLO y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la Secretaría que corresponda, bajo la coordinación de esta última entidad, como integrantes del comité para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado en este fallo.”

1. REQUERIMIENTO PREVIO

El Juzgado, para establecer la veracidad de las afirmaciones del actor, por auto de fecha 5 de octubre de 2022, efectuó requerimiento previo al COLEGIO LA SALLE representado legalmente por JORGE ENRIQUE MOLINA VALENCIA o QUIEN HAGA SUS VECES, así como también al comité designado para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado en el fallo, para

que en el término de DOS (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga del referido auto, se sirviera remitir un informe detallado sobre las diligencias que se han realizado para cumplir la aludida sentencia popular proferida el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción popular antes referenciada, por la cual se declaró al “COLEGIO LA SALLE” de esta ciudad responsable de la vulneración a los derechos de la colectividad en situación de discapacidad visual invocados por el accionante.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, señora Paula Beatriz Zambrano Márquez, delegada para representar judicialmente al municipio en las acciones populares, mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2022 con No. Consecutivo SID2993-2022 manifiesta que convocó a una mesa de trabajo al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental y señor Defensor del Pueblo en aras dice, de ejercer la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado en la providencia de fecha 06 de julio de 2022.

Informa que, la reunión se llevó a cabo el 10 de octubre de 2022 en las instalaciones de esa Secretaría del Interior, a la cual asistió la señora María Isabel Prada Vargas en calidad de gestora de talento humano del centro educativo, y manifestó que actualmente el colegio La Salle “se encuentra realizando remodelaciones y adecuaciones y en atención a la orden de la acción popular procederá a realizar un nuevo estudio que permita complementar e incorporar lo ordenado en la sentencia.”; así mismo que “solicitó asesoría a la ARL respecto a la implementación al sistema Braille en el centro educativo, con el fin de iniciar todas las actuaciones necesarias que permitan materializar la orden judicial.”; igualmente refirió que la parte accionada dentro del término otorgado rendirá “el pronunciamiento respectivo”.

Arguye la Secretaría del Interior que ese municipio “se encuentra atento y estará convocando mensualmente a mesas de trabajo con el fin de evaluar y vigilar el cumplimiento de la sentencia y en consecuencia rendirá el informe correspondiente a la autoridad judicial.”

Vencido el término concedido en auto anterior, ningún pronunciamiento expreso realizó la accionada COLEGIO LA SALLE frente al objeto del requerimiento.

2. AUTO ABRE INCIDENTE

Ante el silencio del colegio accionado, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 se ordena la apertura formal del incidente de desacato propuesto por Jaime Orlando Martínez García, dentro de la acción popular antes referenciada promovida contra el señor rector y representante legal o quien haga sus veces, del COLEGIO LA SALLE, disponiéndose a notificar y correr traslado por el término de tres días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo popular proferido el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022) por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia.

RESPUESTA DEL COLEGIO LA SALLE hoy CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS

A través de la gestora de talento humano del centro educativo señora María Isabel Parada Vargas mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2022 GT-CA-47 recibido el 13 de octubre de 2022 se pronunció en los siguientes términos que el despacho se permite sintetizar así:

Manifiesta que a partir del año 2013 la razón social del colegio La Salle fue cambiada con el nombre CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT. 860009985-0 y que el nuevo rector de la institución y representante legal es el Hno. FABIO HUMBERTO CORONADO PADILLA, y agrega que, en virtud del Sistema de Gestión de la Calidad, fueron asignados para las diligencias la señora MARIA ISABEL PARADA VARGAS y el señor DANIEL GUSTAVO GARCIA FUENTES con poder de representación.

Afirma que la institución fue concedora de la decisión judicial el día 6 de octubre de 2022 a través del correo electrónico comunicaciones@lasallebga.edu.co que fue redireccionado a Gestión de Talento Humano gt@lasallebga.edu.co, y que según consulta en la página de la rama judicial el auto de segunda instancia fue emitido el 06 de julio de 2022, y que no aparece ninguna notificación por correo electrónico ni correo certificado dirigido a la institución Colegio La Salle Bucaramanga.

Refiere sobre la citación recibida de la mesa de trabajo para verificar el cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil de Familia, donde pudo conocer dice, esta acción popular, y relata que en dicha reunión con el comité de verificación realizada el 10 de octubre de 2022 ante la oficina de la secretaria de interior, se puso en conocimiento la responsabilidad del colegio la Salle Bucaramanga como ente encargado de gestionar el proceso de señalización braille en todas las áreas de la planta física, y la representante del colegio informó lo pertinente respecto de que no recibió notificación de la decisión de segunda instancia.

Hace alusión a los acuerdos que quedaron estipulados en el acta de reunión y los compromisos adquiridos por la institución para dar cumplimiento a la orden, y señaló las acciones realizadas por la accionada y las acciones a realizar así:

Acciones realizadas: i) Solicitud de asesoría a la ARL Bolívar sobre las normas y especificaciones de la señalización en braille, ii) Búsqueda entre los proveedores del colegio para realizar las cotizaciones de la respectiva señalización.

Acciones por realizar: i) Remodelaciones y adecuaciones en cada uno de sus niveles de educación (Preescolar, Primaria y Bachillerato), ii) las diligencias pertinentes para establecer un nodo regional de la Universidad de la Salle en posgrados, iii) un nuevo estudio que permita incorporar a todo este proceso lo ordenado en la sentencia sobre la señalización en sistema braille de acuerdo a la nueva organización proyectada por la institución, iv) elaboración de un cronograma para hacer seguimiento a las actividades concernientes a la señalización braille, v) rendición de informe mensual de los avances de cumplimiento a la secretaría del interior y a la defensoría del pueblo.

3. AUTO DE PRUEBAS

Por auto de fecha 28 de octubre de 2022 (Archivo 020AutoAbrePruebas, cuaderno 003Incidente desacato), adicionado en proveído de fecha 10 de noviembre de 2022 (Archivo 025AutoAdicionaPruebas, cuaderno 003Incidente desacato), se abrió a pruebas el trámite incidental, disponiéndose tener como pruebas las allegadas junto con la solicitud de apertura del Incidente de Desacato, así como también los informes rendidos y pruebas allegadas por la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga, y por la accionada Colegio La Salle, que obran en el expediente, para ser valorados al momento de resolver el Incidente, y se ordenó requerir al representante legal del Colegio La Salle (Hoy Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas) para que en el término de tres días siguientes a la comunicación, se sirva informar a este despacho lo siguiente: 1- La fecha en que se dio inició a las obras de remodelación del colegio, 2- La fecha en que se tiene prevista su finalización y 3- Si en el plan de obra se encuentra incluida la señalización en lenguaje braille en las áreas de la planta física, para el cumplimiento efectivo del fallo popular objeto de incidente.

2.2.1. RESPUESTA DEL COLEGIO LA SALLE hoy CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS

(Archivo: 032RtaOficio972ColegioLaSalle, cuaderno 003Incidente desacato.)

A través del representante Legal FABIO HUMBERTO CORONADO PADILLA, mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2022 GT-CA-48 se pronunció frente al requerimiento en los siguientes términos que el despacho se permite sintetizar así:

Anexa el acta de inicio de obra N° 001 de agosto de 2022 suscrito por el representante legal del Colegio y el representante legal de C.L. PROYECTOS ESTRUCTURAS S.A.S. con fecha de suscripción de la obra el 03 de septiembre de 2022 y fecha de terminación de la obra el 08 de noviembre de 2022, con un plazo pactado de 45 días hábiles.

Argumenta que, debido las condiciones climáticas el avance de obra se ha visto afectado, y la fecha de entrega fue postergada para el 15 de enero de 2023, teniendo presente el periodo de vacaciones y que adicionalmente el aumento de costos y escases de algunos materiales ha generado afectaciones en el presupuesto que se tenía previsto para la ejecución de la obra.

Igualmente informa que, desde un inicio no se incluyó en el plan de obra la señalización en lenguaje braille pero que se está adelantando, y para ello se ha realizado las siguientes actividades como la visita al colegio de la ARL Bolívar confirmada para el 21 de noviembre a la hora 1:00 p.m., y provisión de la cuenta de ahorro para consignación de los \$10.000.000 según las indicaciones del juzgado.

Allega como pruebas un resumen de las actividades realizadas relacionadas con la ejecución de las obras, distintas fotografías del colegio en los sitios donde se desarrolla la obra, y cruce de mensajes a través de correo electrónico con la ARL para la asesoría y la implementación de la señalización en lenguaje braille.

2.2.2. RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

(Archivo: 033SecInteriorBgaAllegaRta, cuaderno 003Incidente desacato)

La Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga como delegada para el comité de verificación presenta informe en los siguientes términos, y para lo que interesa al caso el despacho se permite resumir así:

Que en reunión del 21 de noviembre de 2022 se abordaron puntos clave como la fecha en que se iniciaron las obras y fecha en que se tiene prevista la finalización, y finalmente sobre la inclusión de la señalización en lenguaje braille, frente a lo cual informa que Daniel García Fuentes en calidad de Administrador del colegio, indicó que “actualmente se procedió con la cotización correspondiente con la inclusión de la señalización en lenguaje braille”

Así mismo señala que, se tiene previsto como fecha de terminación de obras el 15 de enero de 2023 y que resulta necesario la culminación de estas obras para proceder con la señalización ordenada, y advierte sobre el pago de las costas procesales realizadas al accionante a través de cheque de fecha 19 de octubre de 2022 por valor de \$2.000.000.

Allega como pruebas el acta de reunión aludida, y copia del informe junto con sus anexos igualmente presentado por la accionada ante este despacho judicial, y el documento de fecha 18 de noviembre de 2022 que contiene la cotización referida correspondiente con la inclusión de la señalización en lenguaje braille.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Mediante providencia del 17 de enero de 2023, luego de que la entidad accionada en respuesta al requerimiento del juzgado, informara que para el día 15 de enero de 2023 se tenía prevista la finalización de las obras de remodelación del colegio, y que la culminación resulta necesaria para proceder con la señalización ordenada, el despacho a efectos de verificar el cumplimiento efectivo de lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia en la sentencia proferida el 06 de julio de 2022, ordenó fijar el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a las instalaciones del colegio accionado”. (034AutoFijaFechaInspeccion, cuaderno 003Incidente desacato). Diligencia que fue reprogramada, para el día trece (13) de febrero de 2023 a la hora de las 8:0 A.M (Archivo 042AutoFijaNUevaFechaInspeccion, cuaderno 003Incidente desacato).

En diligencia, la delegada del Colegio manifestó que, en la planta física de dicha institución, aún no se habían instalado, los avisos de información general y de rutas de evacuación con textos en lenguaje braille conforme lo ordenado en la sentencia proferida el 06 de julio de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia. Luego de explicar los motivos que han generado el retrasos de ejecución, que entre otros son: i) el funcionamiento del colegio donde se maneja tres idiomas, español, inglés y francés, ii) la señalización que debe adaptarse al modelo educativo, iii) estudios previos de la planta física, lo cual se hizo por parte de la ARL para tener en cuenta conocimientos profesionales, iv) las adaptaciones locativas a las instalaciones del colegio que no le permitían dar inicio al proceso, las cuales finalizaron en el mes de enero de este año, v) se tiene el diseño y cotizaciones de la primera fase, vi) fue incluido el valor dentro del presupuesto del colegio para su aprobación". Por ello, solicitó la accionada que se concediera un término prudencial para culminar el proceso de implementación e instalación de la señalización tanto en lenguaje braille como en lenguaje de señas para mayor cobertura en el tema de inclusión. Así, una vez surtido el traslado a los representantes del Comité para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado en el referido fallo popular, este despacho concedió al representante legal del COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, el término de tres (3) meses para materializar el cumplimiento efectivo de la sentencia, en ese sentido, se fijó el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a las instalaciones del colegio. (Archivo 052ActaInspeccionJudicial202302013, cuaderno 003Incidente desacato)

En diligencia del día 31 de mayo de 2023, en sitio, con la participación de actor popular, delegados de la Administración Municipal, funcionaria especializada y encargada de la dirección y programas institucionales dirigidos a la comunidad con discapacidad de la misma entidad; representante de la Defensoría Regional del Pueblo, representante del área de la salud de la Secretaría Ambiental de la Alcaldía de Bucaramanga; el representante de la secretaría de salud de Bucaramanga, quienes actúan en calidad de delegados del comité de verificación para el cumplimiento designados por el Tribunal Superior en sentencia objeto de incidente, con el propósito de comprobación del cumplimiento o no de cada uno de los ítems de la sentencia por parte de la entidad accionada, tras el recorrido de las instalaciones física del plantel educativo, se observa que el COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, ha ejecutado acciones tendientes a cumplir lo ordenado en la sentencia del 06 de julio de 2022, sin embargo, se advirtió **un incumplimiento parcial**, en razón a que no se ejecutaron las acciones y medidas con los requerimientos técnicos en el lenguaje braille y disposición dirigida a la comunidad protegida con la acción popular; es así que la entidad accionada solicita se le otorgue plazo para el cumplimiento integral de lo ordenado, con el concepto de comité de vigilancia se determina concederle a la entidad accionada un término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de esta diligencia, con el propósito que concluya las obras y demás acciones y proceda a dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia, pero lo cual se le requiere que presente un cronograma con especificaciones técnicas e información concreta sobre las obras y acciones a ejecutar para tal fin, cronograma que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta diligencia. (Archivo 061ActaDiligencia20230531, cuaderno 003Incidente desacato).

El COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS allego el Cronograma de Actividades que se tendrán en cuenta para dar cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia el 06 de julio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia (Archivo 062CronogramaEjecucionCumplimiento, cuaderno 003Incidente desacato).

Para la verificación de las acciones previstas en el cronograma, se fijó diligencia de inspección judicial, para el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 2:30 p.m. (archivo 062cronogramaejecucioncumplimiento, cuaderno 003incidente desacato)., en diligencia de inspección, se procede a inspeccionar en las instalación, la planta física de la institución el

desarrollo de las obras y demás actividades, verificándose i- los avisos de información general, ii- rutas de evacuación con información en letreros en lenguaje braille, accesible al sector de la población en situación de discapacidad visual, en el recorrido de las instalaciones del institución, se confronta por el despacho, que el COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, ejecuto las obras y demás acciones con las especificaciones técnicas y acciones de forma concreta, se evidencia que en el área de primaria una rampa de acceso, con la señalización en lenguaje de señas y o braille, en los pórticos o entradas de cada salón y señalización de ruta de evacuación en braille en los pasillos donde se transita. De igual forma, En el área de bachillerato se comprobó la existencia de rampa de acceso a cada planta del edificio y en la entrada o pórticos de cada uno de los salones, instalación de los letreros en lenguaje braille y de señas, los letreros o avisos correspondientes a señalización de evacuación en las rutas de salida y acceso; con las especificaciones técnicas de altura, de fácil acceso, para ser vistos y palpados por cualquier visitante o persona que acceda al plantel.

También se evidencia que el COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS elaboró una cartilla o guía de veintiséis (26) hojas, que contiene las especificaciones técnica, de descripción de las instalaciones en lenguaje braille, con los planos con alto relieve para su lectura y comprensión, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4 de la parte resolutive de la sentencia proferida el 06 de julio de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en sentencia.

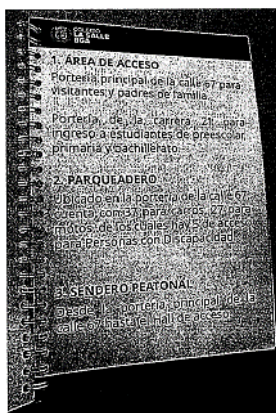
De igual manera se confronta en fecha 8 de septiembre de 2023, se allega con soporte probatorio del informe suscrito por el Secretario del interior de la Alcaldía de Bucaramanga, Dr. Manuel Antonio Vásquez Prada, actuando en nombre del comité verificador designado para el cumplimiento de las ordenes en la presente acción popular, congregó informe de visita de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual se concluye por parte del comité de verificación que el COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS dio cumplimiento al cronograma presentado al despacho judicial, y por lo tanto, solicitó aquel comité DAR POR CUMPLIDO la orden judicial y ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO:

Se realiza verificación de las adecuaciones para garantizar la adecuada atención de la población con discapacidad auditiva y visual

1. Se evidencia cumplimiento del Plan de Acción para los meses de Junio a Agosto:
 - Señalización en Lengua de Señas y Braille en todas las áreas del Colegio la Salle, incluyendo las rutas de evacuación conforme a la norma.

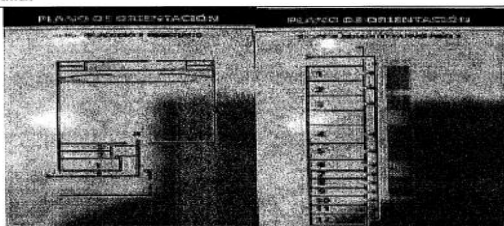


- Cartilla con información de todas las áreas del Colegio en Braille y mapas en alto relieve denominado " Guía de ingreso a las Instalaciones del Colegio La Salle"





- Se evidencian rutas de orientación en alto relieve, las cuales están incluidas dentro de la cartilla.



- Soporte de Capacitación a 35 docentes sobre Generalidades de Discapacidad.
- Soporte de Capacitación a 22 funcionarios del Área Administrativa sobre Generalidades de Discapacidad.

Conclusiones:

- Se puede concluir que el Colegio La Salle cumple las normas establecidas para la atención adecuada de la Población con discapacidad visual y auditiva.

En ese sentido, fundamentado el despacho en los distintos medios probatorios surtidos, documentales, informe técnico y las inspección judicial, que permiten determinar sin duda y razonadamente que la entidad accionada, dio el cumplimiento a cada una de las ordenes impuestas en la sentencia proferida el 06 de julio de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, sin que advierta este despacho, una conducta negligente, de burla o de desobediencia en cabeza de la persona responsable del cumplimiento del fallo de acción popular, que lleven a concluir que ha existido desacato a las órdenes impartidas, como quiera que dicha orden fue cumplida por la accionada según se acredita en el expediente teniendo las siguientes consideraciones .

CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en providencia del seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007), en consulta de auto dentro del proceso de Acción Popular Con radicación 27001-23-31-000-2005-00494-01(AP), ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, reitera: frente al incidente de desacato en la acción popular, previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 dispone:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta será en el efecto devolutivo.”

El desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no.

Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces,

suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.

Para el desacato el legislador tiene previsto un trámite incidental especial, porque se trata de resolver un aspecto principal de la acción popular como lo es el relacionado con el acatamiento del fallo, distinto de aquel donde de ordinario se ventilan cuestiones accesorias al proceso. De la solicitud de sanción por desacato o de la decisión oficiosa de iniciarlo se correrá traslado a la autoridad o al particular contra quien se dirija para que la conteste, aporte y pida la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer, en caso de no reposar en el expediente, relacionadas con el cumplimiento de la orden impartida. Luego de ello se resolverá sobre las pruebas solicitadas, abriendo el correspondiente período probatorio para su práctica, donde el juzgador está llamado también a decretar pruebas de oficio para establecer la responsabilidad subjetiva de los demandados, vencido el cual se decidirá de fondo.

En el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular. Solo la sanción será consultada con el superior jerárquico, sin que en su contra o respecto del auto que decida no sancionar proceda ningún recurso”.

Por su parte la Corte Constitucional, en sentencia **C-367 de 2014**¹ en cuanto a su alcance y finalidad del cumplimiento de providencias judiciales, preciso:

“La administración de justicia y, de manera especial, el juez que dictó la providencia judicial, no puede ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Y puede comprometerla, porque si bien el incumplimiento obedece a una situación objetiva, dada por los hechos y sólo por los hechos, la conducta de incumplir obedece a una situación subjetiva, en la cual es relevante la culpabilidad de su autor. En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva, de tal suerte que, en estos eventos, para la satisfacción material del derecho involucrado “es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada”, valga decir, se puede prever formas alternas de cumplimiento del fallo”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, y conforme las pruebas allegadas, se advierte que la orden dada en sentencia proferida el 06 de julio de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, que declaro. “**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR al COLEGIO LA SALLE de esta ciudad responsable de la vulneración a los derechos de la colectividad en situación de discapacidad visual, al omitir la instalación en su planta física de avisos de información general y de rutas de evacuación con textos en lenguaje braille o en todo caso accesible a dicho sector de la población. **CUARTO.-** Con miras al restablecimiento de los indicados derechos y sin perjuicio de las determinaciones acogidas y las que se adopten a futuro por las autoridades competentes, ORDENAR al COLEGIO LA SALLE que dentro de los tres (03) meses siguientes a su notificación de esta sentencia: **a)** Si ya no lo hubiere hecho, sitúe en su planta física los correspondientes avisos de información general y de rutas de evacuación, conforme a la regulación existente en materia de señalización para instalaciones y ambientes escolares, así como en punto a la accesibilidad de las personas

¹ Sentencia C- 367 de 2014 M.P. Dr. José Gregorio Hernández

en situación de discapacidad visual, como lo es el lenguaje Braille. **b)** Diseñe y elabore un folleto en lenguaje braille, de fácil comprensión y manejo, para ser reproducido y entregado por uno de sus empleados a cualquier persona en estado de discapacidad visual que vaya a ingresar a sus instalaciones, de manera constante o esporádica. La guía deberá contener la distribución de la totalidad de la planta física del Colegio y las respectivas rutas de evacuación en caso de emergencia (...)"

Ordenes que ordenes impartidas que son cumplidas por la accionada, confrontadas en las actuaciones procesales, como en diligencia de inspección judicial del día 31 de mayo de 2023, practicada por el despacho y el comité de verificación de cumplimiento, se advirtió que el COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, ha realizado acciones tendientes a cumplir lo ordenado en la sentencia del 06 de julio de 2022, no obstante se indicó que existía un incumplimiento parcial tomándose las acciones pertinentes encaminadas a determinar el cumplimiento, en el propósito establecido por el legislador dentro del trámite del incidente de desacato, el cual busca que el accionado de cumplimiento del restablecimiento de los derechos constitucionales quebrantados.

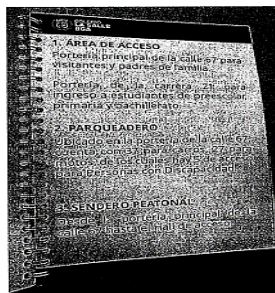
Una vez ejecutadas las acciones establecidas con el propósito de confrontar las ordenes dadas en protección de los derechos colectivos de los accionantes, en fecha 8 de septiembre de 2023, el Secretario del interior de la Alcaldía de Bucaramanga, Dr. Manuel Antonio Vásquez Prada, en nombre del comité verificador designado para el cumplimiento de las ordenes de la acción popular, allegó informe de visita de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual indicó que el comité de verificación emite concepto que el COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS dio cumplimiento al cronograma presentado al despacho judicial, y por lo tanto, solicitó aquel comité DAR POR CUMPLIDO la orden judicial y ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO:

Se realiza verificación de las adecuaciones para garantizar la adecuada atención de la población con discapacidad auditiva y visual

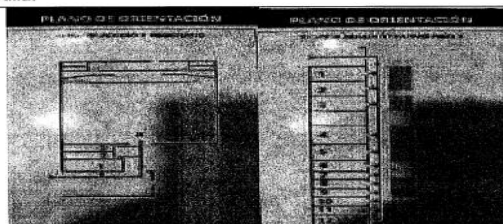
1. Se evidencia cumplimiento del Plan de Acción para los meses de Junio a Agosto:
 - Señalización en Lengua de Señas y Braille en todas las áreas del Colegio la Salle, incluyendo las rutas de evacuación conforme a la norma.



- Cartilla con información de todas las áreas del Colegio en Braille y mapas en alto relieve denominado " Guía de ingreso a las Instalaciones del Colegio La Salle"



- Se evidencian rutas de orientación en alto relieve, las cuales están incluidas dentro de la cartilla.





- Soporte de Capacitación a 35 docentes sobre Generalidades de Discapacidad.
- Soporte de Capacitación a 22 funcionarios del Área Administrativa sobre Generalidades de Discapacidad.

Conclusiones:

- Se puede concluir que el Colegio La Salle cumple las normas establecidas para la atención adecuada de la Población con discapacidad visual y auditiva.

De esta forma, se ultima por parte de este Despacho y con fundamento en los soportes probatorios surtidos en el trámite permiten corroborar que cada una de las ordenes impuestas en la sentencia proferida el 06 de julio de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, fueron cumplidas por parte de entidad incidentada COLEGIO LA SALLE - HOY CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, sin que se advierta por este despacho, una conducta negligente, de burla o de desobediencia en cabeza de la persona responsable del cumplimiento del fallo de acción popular, que lleven a concluir que ha existido desacato a las órdenes impartidas, como quiera que dicha orden fue cumplida por la accionada como se acredita probatoriamente en el expediente.

No hay lugar a condena en costas, por cuanto no se corrobora la acusación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR QUE NO HAY MÉRITO PARA SANCIONAR por desacato en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, y la jurisprudencia, al COLEGIO LA SALLE BUCARAMANGA hoy CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS representado por el rector Fabio Humberto Coronado Padilla, dentro del incidente de desacato que promovió el ciudadano JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA, según las razones atrás anotadas.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado dentro del presente incidente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e94fc9765e3815be76cc49f95c08be5d93513f0b2cea3b887f274420010c28**

Documento generado en 01/11/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>